



4148

ORDINARIO N° \_\_\_\_\_

**ANT.:** Ley N° 20.120 sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana y normativa asociada.

**MAT.:** Sanciones dispuestas en el marco de la investigación científica.

**DE :** SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA      22 OCT 2021  
**A :** COMITÉS ÉTICO CIENTÍFICOS DE CHILE

Junto con saludarles, cabe recordar que el artículo 7 del decreto N° 114, de 2010, que aprueba reglamento de la ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana, establece que corresponde al Ministerio de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley N° 20.120 y en este reglamento.

Por su parte, como es de su conocimiento, los Comités Ético Científicos (CEC) tienen como *"responsabilidad esencial el proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos de investigación"* (artículo 16 del Decreto N° 114).

Los artículos 17 a 20 de la ley N° 20.120 tipifican las conductas antijurídicas en que pueden incurrirse en la realización de investigaciones científicas, y que han sido sancionadas con carácter de infracciones administrativas o delitos, de acuerdo a su gravedad.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 27 del decreto N° 114, ya individualizado, dispone que *"Corresponderá a la Autoridad Sanitaria y a los miembros de los Comités Éticos Científicos que se constituyan, denunciar los hechos constitutivos de dichas actuaciones, de que tomaren conocimiento con motivo del desarrollo de investigaciones científicas biomédicas"*.

En ese sentido, y considerando que por sus funciones los CEC se encuentran en una relación más directa con el desarrollo de los proyectos de investigación científica, se recomienda que, al tomar conocimiento de los hechos sancionados por la ley N° 20.120, y para asegurar la oportunidad de las actuaciones, se realice, en un plazo máximo de 3 días hábiles, la denuncia ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, la que realizará las derivaciones a los organismos con competencia penal, si corresponde.

Esta denuncia se podrá realizar en formato digital, al email o vía oficina de partes, adjuntando carta con el relato de los hechos que ha conocido, firmada por el CEC, curriculum vitae del investigador y la comunicación por la que se puso en conocimiento de estos hechos al representante legal del establecimiento que alberga al CEC, junto con cualquier otro antecedente que estime relevante para efectos de la investigación.

Saluda atentamente a usted.



**DISTRIBUCIÓN:**  
CEC acreditados  
Departamento de Bioética MINSAL  
Departamento Agencia Nacional de Medicamentos ISP Chile  
Departamento de Salud Pública, SEREMI de Salud,  
Unidad de Salud Intercultural y participación ciudadana  
Oficina de partes  
Archivo